



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 107/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, ESTADO DE GUERRERO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de dos mil doce, se da cuenta al Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz, con el escrito y anexos de Lucio Gómez Serrato, Síndico Procurador del Municipio de Coyuca de Catalán, Estado de Guerrero, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número 060163. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de dos mil doce.

Visto el escrito y anexos de Lucio Gómez Serrato, Síndico Procurador del Municipio de Coyuca de Catalán, Estado de Guerrero, quien promueve controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en la que impugna lo siguiente:

"a) Se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se hayan emitido para la realización de las afectaciones a las participaciones federales y a las aportaciones estatales que le corresponden al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Catalán, Guerrero, por concepto de pago de laudo laboral y/o por multa del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero. Descuentos que fueron realizados el día catorce y el día veintiséis de septiembre del año dos mil doce, mismos que fueron realizados por conducto del Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero. Las afectaciones antes señaladas son cada una hasta por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos moneda nacional), dando el total la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos cientos (sic) mil pesos moneda nacional);

b) Se demanda la invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que se hayan emitido para la realización de las afectaciones a las participaciones federales y a las aportaciones estatales que le corresponden al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Catalán, Guerrero, por concepto de pago de

laudo laboral y/o por multa del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero. Descuentos que fueron realizado (sic) el día dieciséis de octubre del año dos mil doce, mismos que fueron realizadas (sic) por conducto del Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero. Las afectaciones antes señaladas son cada una hasta por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos moneda nacional);

c) Se demanda la invalidez del oficio número SFA/DGAJ/1316/2012, de fecha diez de septiembre de dos mil doce, el cual es sellados (sic) y rubricado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, oficio que va dirigido al Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero, mismo que señala:

'LIC. ELPIDIO PACHECO ROSAS.

SUBSECRETARIO DE EGRESOS.

PRESENTE.

Con el objeto de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el del Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado, mediante oficios No. 10026/2012 y 10419/2012, respetuosamente le solicito emita sus instrucciones a quien corresponda para que se afecte la partida correspondiente al Gasto Corriente, Recaudación Estatal, Tenencia y Uso de Vehículos que le correspondan al H. Ayuntamiento Municipal de Coyuca de Catalán, Guerrero, por la cantidad de \$3'983,626.38 y se expidan los cheques a nombre y por la cantidad que se especifica en la relación anexa, ya que dicha cantidad fue embargada a dicho Ayuntamiento por la autoridad laboral, por lo tanto solicito remita los cheques a esta dirección a mi cargo, con la finalidad de consignarlos ante el Tribunal de (sic) Laboral requirente y cumplir con el requerimiento efectuado, anexando para tal efecto la documentación que soporta la petición planteada'.

d) Se reclama la invalidez de las ulteriores órdenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones para llevar a cabo los descuentos indebidos de las participaciones federales y a las aportaciones estatales que corresponden al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Catalán, Guerrero, por concepto de pago de laudo laboral y/o por multa del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero y/o por cualquier otro concepto indebido, que emita la autoridad demandada, estas dadas a partir del día diecisiete de octubre de dos mil doce.





e) Se reclama la entrega de la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos cientos (sic) mil pesos moneda nacional), misma que fue descontada de manera directa a las participaciones federales y a las aportaciones estatales (...) descuentos que fueron realizados los días 14 y 26 del mes de septiembre de dos mil doce, (...)

f) Se reclama la entrega de la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos moneda nacional), misma que fue descontada de manera directa a las participaciones Federales y Estatales (...) descuento que fue realizado el día dieciséis 16 de octubre de dos mil doce, (...)

g) Se reclama el pago de los interés (sic) moratorios legales generados con motivo del retraso en la entrega de las participaciones federales y las aportaciones estatales que fueron afectadas en perjuicio del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Catalán, Guerrero, afectaciones efectuadas los días catorce 14 y veintiséis 26 de septiembre de dos mil doce, las cuales son cada una hasta por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos moneda nacional), siendo el total de las afectaciones que correspondieron al mes de septiembre de dos mil doce, la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos moneda nacional).

h) Se reclama el pago de los interés (sic) moratorios legales generados con motivo del retraso en la entrega de las participaciones federales y las aportaciones estatales que fueron afectadas en perjuicio del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Catalán, Guerrero, afectaciones efectuadas el día dieciséis 16 de octubre de dos mil doce, la cual son (sic) por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos moneda nacional)".

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentado al Síndico promovente, de conformidad con las documentales exhibidas para tal efecto, y se admite la demanda de controversia constitucional que hace valer en representación del Municipio de Coyuca de Catalán, Estado de Guerrero.

De conformidad con lo previsto por los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, **se tiene como demandado al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero**; por tanto, **emplácese** mediante despacho que se libre en términos del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y una vez diligenciado deberá agregarse a los autos sin mayor trámite, para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Con fundamento en los artículos 5° de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo además en la tesis del Tribunal Pleno **IX/2000**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**, se requiere a la autoridad demandada, **para que al intervenir en este asunto señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibida de que, si no cumple, **las subsecuentes notificaciones se le harán por lista**, hasta en tanto designe domicilio.

N



Asimismo, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis del Tribunal Pleno CX/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo II, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página ochenta y cinco, con el rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.”**, requiérase a la autoridad demandada, para que al contestar la demanda remita a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes de los actos impugnados, apercibida de que si no cumple, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos **dese vista a la Procuradora General de la República** para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

Con apoyo en los artículos 5°, 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, se tiene al Municipio actor designando delegado, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

A efecto de acordar sobre la solicitud de suspensión, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

